



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2002/20
2 de julio de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS "D1"
EN RELACIÓN CON LA 13ª SERIE DE RECLAMACIONES INDIVIDUALES
POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EXCEDEN DE 100.000 DÓLARES DE
LOS EE.UU. (RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D")

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 6	3
I. ANTECEDENTES	7 - 10	6
A. Información de base.....	7 - 8	6
B. Marco jurídico general.....	9	6
C. Norma aplicable en materia de prueba	10	6
II. NUEVAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS RECLAMACIONES	11 - 27	7
A. Pérdidas D1 (efectivo).....	12	7
B. Pérdidas D2 (lesiones corporales).....	13 - 17	7
C. Pérdidas D3 (muerte).....	18 - 20	8

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (continuación)		
D. Pérdidas D4 (bienes muebles).....	21	9
E. Pérdidas D4 (vehículos de motor)	22	9
F. Pérdidas D7 (bienes inmuebles)	23	9
G. Pérdidas D8/D9 (pérdidas mercantiles individuales).....	24 - 25	10
H. Aplazamiento del examen de reclamaciones	26 - 27	10
III. CUESTIONES RELACIONADAS CON DIVERSAS CATEGORÍAS.....	28	10
IV. OTRAS CUESTIONES	29 - 34	11
A. Tipos de cambio.....	29 - 30	11
B. Intereses	31 - 32	11
C. Gastos de preparación de las reclamaciones.....	33 - 34	12
V. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS PARA LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"	35	12
VI. EXAMEN Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO EN RELACIÓN CON RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "A" DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA	36 - 41	12
A. Examen de las reclamaciones por el Grupo.....	36 - 39	12
B. Indemnizaciones recomendadas	40 - 41	13
VII. EXAMEN Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN DE LA CATEGORÍA "C" DEL GOBIERNO DEL NÍGER	42 - 45	14
A. Examen de la reclamación por el Grupo.....	42 - 43	14
B. Indemnización recomendada	44 - 45	14
VIII. PRESENTACIÓN DEL INFORME	46	15
<u>Anexo:</u> Resumen de las recomendaciones de la 13ª serie de reclamaciones de la categoría "D"		16

INTRODUCCIÓN

1. El presente es el 14° informe que presenta al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión"), de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas Provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas"), el Grupo de Comisionados "D1" (el "Grupo"), que es uno de los dos grupos encargados de examinar las reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D"). En él figuran las decisiones y recomendaciones del Grupo sobre la 13ª serie de reclamaciones, sometida al Grupo por el Secretario Ejecutivo de la Comisión el 31 de julio de 2001 de conformidad con el artículo 32 de las Normas.
2. En su 41° período de sesiones, celebrado en septiembre de 2001, el Consejo de Administración remitió al Grupo para su examen siete reclamaciones de la categoría "A" presentadas por el Gobierno de la República Federal de Yugoslavia y una de la categoría "C" presentada por el Gobierno de Níger. También figuran en el presente informe las decisiones y recomendaciones del Grupo respecto de estas reclamaciones.
3. De conformidad con la providencia de trámite N° 15, la 13ª serie constaba inicialmente de 603 reclamaciones. Se añadieron 13 reclamaciones a la serie por estar relacionadas con reclamaciones que ya estaban siendo examinadas. El Grupo obtuvo más información sobre dos reclamaciones que se habían transferido desde la segunda parte de la novena serie y una desde la 11ª serie y hace recomendaciones sobre estas reclamaciones en el presente informe. De las 619 reclamaciones, se ha aplazado el examen de 26 transfiriéndolas a otra serie porque precisan de un mayor examen por parte del Grupo. Por lo tanto, el número total de reclamaciones resueltas por el Grupo es de 593, por un monto total reclamado de 355.235.782,96 dólares de los EE.UU.¹
4. El Grupo comenzó el examen de su 13ª serie de reclamaciones el 31 de julio de 2001. Además de las comunicaciones ordinarias entre los Comisionados y la Secretaría, el Grupo se reunió en la sede de la Comisión en Ginebra en las fechas siguientes: 30 de julio a 2 de agosto de 2001, 4 y 5 de septiembre de 2001, 5 a 7 de noviembre de 2001, 12 a 14 de diciembre de 2001 y 28 a 30 de enero de 2002. Durante estas reuniones se organizaron sesiones conjuntas con el Grupo "D2" en septiembre de 2001 y enero de 2002 para examinar cuestiones de interés para ambos grupos.

¹ Las 593 reclamaciones resueltas por el Grupo comprenden una que fue retirada, por un monto de 3.350.280,27 dólares. La cuantía de las 592 reclamaciones restantes asciende a 351.885.502,68 dólares.

5. La 13ª serie de reclamaciones abarca todos los tipos de pérdidas que pueden reclamarse en la categoría "D", y en gran número las reclamaciones se refieren a pérdidas de tipo D2 (lesiones corporales), D3 (muerte) y D7 (bienes inmuebles)². En dos de las reclamaciones el lugar de las pérdidas D8/D9 (comerciales) era el Iraq y los expedientes correspondientes a estas reclamaciones fueron remitidos al Gobierno de la República del Iraq ("el Iraq") para que formulase sus observaciones.

6. En el siguiente cuadro se consigna el número de reclamaciones de la 13ª serie por entidad reclamante.

² En la primera parte de la primera serie de reclamaciones de la categoría "D", el Grupo adoptó metodologías para los siguientes tipos de pérdidas: D1 (efectivo); D1 (sufrimientos morales); D3 (muerte); D4 (vehículos de motor); D6 (ingresos dejados de obtener); D10 (pagos o socorro a terceros); y D10 (otras). En los párrafos 103 a 380 del "Informe y recomendaciones formulados por el Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/1) el "primer informe" sobre las reclamaciones de la categoría "D" figura una descripción detallada de esas metodologías. En el examen de la primera parte de la segunda serie el Grupo adoptó metodologías para los siguientes tipos de pérdidas: D2 (lesiones corporales) y D5 (pérdida de cuentas bancarias, acciones y otros valores negociables). Estas metodologías se describen en los párrafos 30 a 57 del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la segunda serie de reclamaciones individuales por daños superiores a 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/11). El Grupo elaboró la metodología para las pérdidas D4 (bienes muebles) en la segunda parte de la segunda serie. Esta metodología se describe en los párrafos 30 a 68 del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda parte de la segunda serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/15). El Grupo elaboró la metodología para las pérdidas D7 (bienes inmuebles) en el examen de la segunda parte de la cuarta serie. La descripción de esta metodología figura en los párrafos 30 a 68 del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda parte de la cuarta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2000/11). El Grupo "D2" elaboró la metodología para las reclamaciones D8/D9 (pérdidas comerciales) que se describe en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la sexta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2000/24) (el "informe sobre la sexta serie"). Ya se han elaborado las metodologías para resolver las reclamaciones relacionadas con todos los tipos de pérdidas de la categoría "D".

Resumen de las reclamaciones por entidad reclamante

Entidad reclamante	Número de reclamaciones presentadas al Grupo ^a	Número de reclamaciones resueltas por el Grupo
Alemania	2	2
Australia	1	1
Canadá	9	9
Egipto	7	7
Estados Unidos	17	16
Filipinas	1	1
Francia	3	3
India	76 (2)	76 ^b
Islandia	(1)	1
Israel	14	12
Italia	2	2
Jordania	48 (2)	38
Kuwait	380 (10)	383
Líbano	3	3
Pakistán	4	4
Portugal	1	1
Reino Unido	18	17
República Árabe Siria	8	7
Sudán	1	1
Tailandia	1	1
Turquía	1 (1)	2
Yemen	2	2
OOPS Gaza	2	2
PNUD Egipto	1	1
PNUD Washington	1	1
Total	603 (16)	593

^a Los números entre paréntesis representan reclamaciones que fueron añadidas a la serie.

^b Incluye una reclamación que fue retirada.

I. ANTECEDENTES

A. Información de base

7. Al examinar las reclamaciones de la 13ª serie, el Grupo ha tenido en cuenta las circunstancias concretas relacionadas con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq que se expresa en detalle en los informes sobre la primera y la segunda partes de la primera serie de reclamaciones de la categoría "D"³.

8. El Grupo ha tomado también en consideración otros antecedentes pertinentes, incluida la información presentada junto con estas reclamaciones y facilitada por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 32 de las Normas. Además, el Grupo ha examinado la información y las observaciones comunicadas por el Gobierno del Iraq y por otros gobiernos en respuesta a los informes presentados al Consejo de Administración por el Secretario Ejecutivo, de conformidad con el artículo 16 de las Normas, así como las respuestas del Iraq a las reclamaciones que se enviaron al Gobierno para que formulase sus observaciones.

B. Marco jurídico general

9. El marco jurídico general para resolver las reclamaciones de la categoría "D" se describe en el capítulo V del primer informe sobre las reclamaciones de la categoría "D"⁴.

C. Norma aplicable en materia de prueba

10. La norma aplicable en materia de prueba para el examen de las reclamaciones de la categoría "D" fue examinada por el Grupo en sus informes anteriores⁵. Al igual que con las series anteriores, el Grupo ha examinado las reclamaciones de la 13ª serie de conformidad con el artículo 35 de las Normas y ha formulado sus recomendaciones tras evaluar las pruebas documentales y otras pruebas pertinentes y ponderar tanto los intereses de los reclamantes que tuvieron que huir de una zona en guerra como los intereses del Iraq, que sólo es responsable de cualquier pérdida, daño o perjuicio causado como resultado directo de su invasión y ocupación de Kuwait.

³ Véanse en particular el capítulo II del primer informe sobre las reclamaciones de la categoría "D" y el capítulo IV del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda parte de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/3).

⁴ Véase la nota 2 supra.

⁵ Véanse el capítulo VI del primer informe sobre las reclamaciones de la categoría "D" y el capítulo II del informe sobre la segunda parte de la segunda serie de reclamaciones. Véase también el párrafo 8 de la decisión 7 (S/AC.26/1991/7/Rev.1) del Consejo de Administración, que dispone que "puesto que estas reclamaciones [de la categoría "D"] pueden recibir sumas sustanciales, deberán estar apoyadas por pruebas documentales y otras pruebas adecuadas suficientes para demostrar las circunstancias y el importe de la pérdida objeto de la reclamación". Véanse también los párrafos 1 y 3 del artículo 35 de las Normas.

II. NUEVAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS RECLAMACIONES

11. Algunas de las reclamaciones de la 13ª serie suscitan nuevas cuestiones que no fueron abordadas en los anteriores informes del Grupo. Estas nuevas cuestiones y las conclusiones y recomendaciones al respecto se exponen a continuación.

A. Pérdidas D1 (efectivo)

12. Un reclamante pidió que se le reembolsaran los derechos de aduana que había tenido que pagar a las autoridades jordanas por tres vehículos de motor personales importados de Kuwait. En noviembre de 1990 el reclamante salió de Kuwait con destino a Jordania con los vehículos. El Grupo anteriormente había considerado que podía recomendarse una indemnización por los derechos de aduana que hubiesen pagado personas que residían en Kuwait y que normalmente hubieran seguido viviendo allí pero fueron obligadas a trasladarse a otro país como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁶. En este caso el Grupo considera que se ha demostrado que se dieron estas condiciones y recomienda en consecuencia una indemnización por los derechos de aduana pagados en Jordania.

B. Pérdidas D2 (lesiones corporales)

13. Varios reclamantes de la tercera serie piden indemnización por lesiones físicas y mentales relacionadas con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

14. Una reclamante que vivía en Kuwait pide indemnización por pérdidas D2 debido a la negativa de las autoridades iraquíes a proporcionarle atención médica por una enfermedad renal preexistente y una lesión al pie que se le produjo el 2 de agosto de 1990. La reclamante sostiene que la denegación de tratamiento médico agravó su estado de salud y pide indemnización por los perjuicios. El Grupo considera que la pérdida D2 en relación con una enfermedad renal preexistente no es resarcible ya que la reclamante no presentó ninguna prueba de que esta enfermedad hubiese sido exacerbada por la denegación de la atención médica. Sin embargo, el Grupo considera que la lesión al pie dio lugar a una pérdida temporal considerable del uso de un órgano del cuerpo y recomienda que se pague una indemnización por esa lesión temporal de conformidad con el procedimiento establecido para examinar las reclamaciones por graves lesiones corporales⁷. La reclamante también pedía una indemnización por detención ilegal y ocultamiento forzoso en relación con pérdidas D1 (sufrimientos morales) resultantes de la confiscación de su pasaporte por el ejército del Iraq. El Grupo considera que la confiscación del pasaporte de la reclamante limitó sus posibilidades de desplazamiento y su libertad y por lo tanto entrañó una detención ilegal antes que un ocultamiento forzoso. El Grupo recomienda por tanto que se pague una indemnización por detención ilegal.

15. Otro reclamante pide una indemnización por lucro cesante y sufrimientos morales en relación con una lesión en la cabeza debido a la agresión de un soldado iraquí. La agresión le

⁶ Párrafo 15 del informe sobre la primera parte de la segunda serie de reclamaciones.

⁷ Véanse los párrafos 58 y 75 del informe sobre la primera parte de la segunda serie de reclamaciones.

dejó una cicatriz permanente. El reclamante estableció que existía la lesión mediante informes médicos y fotografías, pero no presentó pruebas de que ésta lo hubiera dejado incapacitado y de que a raíz de ello hubiera dejado de obtener ingresos. En consecuencia, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante. Sin embargo, recomienda una indemnización por sufrimientos morales en relación con la cicatriz permanente del reclamante de conformidad con la decisión 8 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/8).

16. Varios reclamantes piden indemnización por lesiones provocadas por los ataques iraquíes con misiles Scud contra Israel. Una reclamante presentó una reclamación por pérdidas y perjuicios debidos a un ataque con misiles Scud que dañó su vivienda. Según los informes médicos presentados, la reclamante fue presa de un estado de conmoción que elevó considerablemente el nivel de azúcar en la sangre provocándole una diabetes y a la postre la pérdida parcial de la visión. El Grupo considera que la pérdida parcial de la visión de la reclamante fue resultado directo de los ataques con misiles Scud y recomienda que se pague una indemnización de conformidad con la decisión 8 del Consejo de Administración y el procedimiento establecido por el Grupo para examinar las reclamaciones por graves lesiones corporales.

17. Dos reclamantes sufrieron estrés postraumático como resultado de ataques con misiles Scud en 1991 en que sus viviendas fueron destruidas y pidieron una indemnización por pérdidas relacionadas con el empleo ocurridas en 1993. Cada uno de los reclamantes se sometió a tratamiento del estrés postraumático mientras procuraba mantener su empleo. Los reclamantes se jubilaron prematuramente ya que la enfermedad persistió y pidieron una indemnización por la pérdida de ingresos que supone la jubilación anticipada. El Grupo considera que los informes médicos presentados por los reclamantes demuestran que los reclamantes sufrieron estrés postraumático y que éste fue causado por los ataques con misiles Scud. En consecuencia, el Grupo considera que las pérdidas relacionadas con el empleo son resultado directo de los ataques con misiles Scud de 1991 y recomienda que se conceda una indemnización a ambos reclamantes.

C. Pérdidas D3 (muerte)

18. Se presentaron varias reclamaciones en relación con la muerte de personas debida al estrés que presuntamente era resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Una reclamante presentó una reclamación por pérdida del sustento a raíz de la muerte de su marido, que fue detenido ilegalmente por la policía iraquí en el Iraq. El difunto no tenía ningún antecedente de enfermedad cardíaca, pero murió repentinamente estando detenido. Aunque la autopsia reveló la existencia de una enfermedad cardíaca, el Grupo considera fidedignas las pruebas médicas presentadas por la reclamante en el sentido de que el estrés de la detención exacerbó la enfermedad preexistente. El Grupo considera por tanto que la muerte fue resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y recomienda una indemnización por pérdida del sustento.

19. Un reclamante afirmó que su padre había muerto de un ataque cardíaco el mismo día en que fue derribado cuando trataba de impedir que las fuerzas iraquíes le confiscaran sus vehículos en Kuwait. El difunto no tenía antecedentes médicos de enfermedad cardíaca. Sobre la base de los informes médicos presentados por el reclamante, el Grupo considera que el estrés físico y psicológico provocado por el altercado con los soldados iraquíes pudo haber provocado el ataque

cardíaco. En consecuencia, recomienda que se pague una indemnización por los daños morales causados por el fallecimiento.

20. Otra reclamante pide indemnización por la pérdida del sustento a raíz de la muerte de su marido, que falleció de un ataque cardíaco 48 días después de ser puesto en libertad tras estar detenido 103 días en manos de las fuerzas iraquíes. Sobre la base de los informes médicos proporcionados por la reclamante que indican que el estrés y las penosas condiciones de la detención fueron causa directa del ataque cardíaco, el Grupo considera que el fallecimiento de esta persona fue resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, recomienda que se conceda una indemnización por pérdida del sustento.

D. Pérdidas D4 (bienes muebles)

21. Un reclamante presentó una solicitud de indemnización por la pérdida de bienes muebles y de prestigio o posibilidades profesionales a raíz de la destrucción de su cartera de arquitectura cuando su casa en Kuwait fue saqueada durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante sostenía que necesitaba la cartera cuando solicitó trabajo en ingeniería. El Grupo consideró que la reclamación correspondía a la de una pérdida D4 (bienes muebles) y a una pérdida de prestigio o posibilidades profesionales ya que el reclamante afirmaba que la pérdida de la cartera había perjudicado su carrera⁸. Como el reclamante presentó pruebas de la pérdida de la cartera, el Grupo recomienda que se indemnice la pérdida de bienes muebles. Sin embargo, considera que el reclamante no presentó pruebas de pérdida de prestigio u oportunidades profesionales ya que volvió a trabajar en un cargo y con un salario superiores a los que tenía antes del 2 de agosto de 1990. Por lo tanto, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por esa pérdida.

E. Pérdidas D4 (vehículos de motor)

22. Un reclamante pide indemnización por reparaciones de un vehículo de motor realizadas entre diciembre de 1991 y mayo de 1993. El reclamante sostiene que su vehículo fue dañado mientras viajaba por el desierto de Kuwait a Omán durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, el Grupo considera que el reclamante no ha demostrado que el daño a su vehículo se haya producido cuando partió de Kuwait. En consecuencia, el Grupo llega a la conclusión de que la pérdida no fue resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y por lo tanto no recomienda ninguna indemnización.

F. Pérdidas D7 (bienes inmuebles)

23. Un reclamante que compró un terreno en los Emiratos Árabes Unidos ("EUA") antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq pide indemnización por el aumento del costo de construcción de un edificio de apartamentos que se proyectó antes de la invasión y ocupación de

⁸ Véase el párrafo 18 del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda parte de la novena serie de reclamaciones individuales por daños que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2001/26), donde el Grupo establece las directrices para la indemnización de las pérdidas de prestigio u oportunidades profesionales.

Kuwait por el Iraq pero se construyó después de la liberación de Kuwait. El reclamante sostiene que no pudo transferir los fondos de Kuwait a los EUA y tuvo que aplazar las obras, por lo que perdió la financiación que había conseguido para el proyecto. Los medios de prueba indican que el reclamante construyó un edificio de tamaño mayor que el proyectado y para el cual había recibido estimaciones. El Grupo considera que aunque el reclamante ha demostrado que no pudo transferir los fondos, no ha demostrado que el aumento de los costos se haya debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y no a los costos de construir un edificio más grande que el originalmente proyectado. Por lo tanto, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

G. Pérdidas D8/D9 (pérdidas mercantiles individuales)

24. Un reclamante pidió indemnización por pérdidas mercantiles individuales relacionadas con existencias y activos exigibles. El reclamante mantenía dos negocios en Kuwait antes y durante parte del período de la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante afirma que salió de Kuwait el 13 de diciembre de 1990 y no fue autorizado a regresar a Kuwait después de su liberación debido a su nacionalidad. El reclamante sostiene que sus socios se apoderaron de los negocios después de la liberación de Kuwait. El Grupo considera que la confiscación de los negocios no fue resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y por tanto no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas.

25. El Grupo transmitió los expedientes de dos reclamaciones al Iraq ya que el lugar de la pérdida era el Iraq. Ambas reclamaciones fueron rechazadas después de examinarse todos los medios de prueba, incluidas las observaciones del Iraq.

H. Aplazamiento del examen de reclamaciones

26. El Grupo examinó tres reclamaciones de indemnización por pérdida de empleo. Con arreglo a cada contrato de trabajo, la remuneración se calculaba como porcentaje de las utilidades de la empresa. Como el empleador tiene pendiente una reclamación por lucro cesante ante la Comisión, el Grupo aplaza el examen de estas reclamaciones de la categoría "D" a la espera de que se resuelva la reclamación del empleador por lucro cesante.

27. Se aplazó el examen de siete reclamaciones para que el Grupo obtuviera más información de los reclamantes, que al parecer piden indemnización por pérdidas relacionadas con un mismo negocio.

III. CUESTIONES RELACIONADAS CON DIVERSAS CATEGORÍAS

28. Las cuantías de indemnización recomendadas con respecto a las reclamaciones de la 13ª serie se comunican deduciendo las indemnizaciones aprobadas de las categorías "A", "B" y "C" para los mismos reclamantes⁹.

⁹ Véase el párrafo 21 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la cuarta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1999/21).

IV. OTRAS CUESTIONES

A. Tipos de cambio

29. Para calcular las cantidades recomendadas, el Grupo ha convertido las monedas en dólares de los EE.UU. con arreglo a los tipos establecidos en los párrafos 61 a 63 del primer informe "D".

30. En su informe sobre la tercera serie de reclamaciones¹⁰, el Grupo señalaba que, cuando las pérdidas reclamadas se expresasen en monedas distintas del dólar de los EE.UU. y siempre que se comprobase que la aplicación del tipo de cambio aprobado por el Grupo en su primer informe "tendría por resultado una indemnización inferior o superior a la que corresponde al reclamante, deberá elegirse un tipo de cambio sobre la base de las pruebas presentadas a fin de que la indemnización al reclamante se ajuste más al valor de la pérdida. Este criterio se aplicaría, en particular, en los casos en que el reclamante haya presentado la prueba de que adquirió las divisas a un tipo diferente del aprobado por el Grupo"¹¹.

B. Intereses

31. Varios reclamantes de la 13ª serie solicitaron intereses con respecto a sus reclamaciones de la categoría "D". En cuanto a las pérdidas de la categoría "D" distintas de las pérdidas de ingresos comerciales y costos incrementales, los grupos "D1" y "D2" habían determinado anteriormente que "la fecha en que se produjo la pérdida" que figura en la decisión 16 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/16)¹² debe ser una fecha única estipulada. Los grupos determinaron que el 2 de agosto de 1990 (fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq) debía ser la fecha estipulada¹³.

32. Las reclamaciones por pérdidas de ingresos comerciales se refieren a los ingresos que se habrían obtenido durante cierto período. En este sentido, si se fija como fecha de comienzo del pago de intereses para esas pérdidas el 2 de agosto de 1990, ello se traduciría en una indemnización excesiva a los reclamantes. En consecuencia, los grupos "D1" y "D2" han

¹⁰ "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la tercera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.0000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1999/9) ("Informe de la tercera serie").

¹¹ Párrafo 39 del informe de la tercera serie.

¹² En el párrafo 1 de la decisión 16 del Consejo de Administración se dice que "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada".

¹³ Véanse los párrafos 64 y 65 del primer informe "D" con respecto a las pérdidas de la categoría "D" distintas de las pérdidas mercantiles individuales, y los párrafos 225 y 226 del informe de la sexta serie con respecto a las reclamaciones por pérdidas mercantiles individuales.

adoptado como fecha de la pérdida a los efectos del cálculo de intereses el punto medio del período respecto del cual se ha recomendado otorgar una indemnización en relación con las reclamaciones de pérdidas de ingresos comerciales¹⁴. El Grupo ha adoptado también la fecha estipulada de 1° de mayo de 1991 como fecha de la pérdida a los fines de calcular los intereses de las indemnizaciones de reclamaciones correspondientes a costos incrementales.

C. Gastos de preparación de las reclamaciones

33. Varios reclamantes de la 13ª serie han solicitado que se les indemnicen los gastos en que han incurrido para preparar las reclamaciones, ya sea en una cuantía especificada o no especificada.

34. El Grupo ha sido informado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de que el Consejo de Administración se propone resolver en el futuro la cuestión de los gastos de preparación de las reclamaciones. En consecuencia, el Grupo no formula recomendación alguna respecto a la indemnización de esos gastos.

V. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS PARA LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"

35. El anexo contiene la lista de las indemnizaciones recomendadas por el Grupo para cada gobierno y organización internacional en relación con las reclamaciones resueltas de la 13ª serie. Se facilitará a cada gobierno y organización internacional una lista confidencial con las recomendaciones formuladas respecto de cada uno de sus reclamantes. Como se observará en el anexo, el Grupo recomienda que se paguen en total 147.732.224,63 dólares en lugar de la cantidad total reclamada que era de 351.885.502,68 dólares¹⁵. De la suma total reclamada, 5.847.830,21 dólares corresponden a reclamaciones por pérdidas comerciales sufridas por compañías kuwaitíes que se separarán de la categoría "D" y se transferirán a los Grupos de Comisionados que se ocupan de la categoría "E4" para su examen de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.123 (2001)).

VI. EXAMEN Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO EN RELACIÓN CON RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "A" DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

A. Examen de las reclamaciones por el Grupo

36. En su 41º período de sesiones, celebrado en septiembre de 2001, el Consejo de Administración remitió al Grupo para su examen y consideración siete reclamaciones de la categoría "A" del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia. Al examinar las reclamaciones, el Grupo tuvo en cuenta que las reclamaciones de la categoría "A" son

¹⁴ Véanse los párrafos 227 y 228 del informe de la sexta serie.

¹⁵ En estas cifras no está incluida la reclamación de la serie que fue retirada. Véase la nota 1 supra.

reclamaciones sobre la salida del Iraq o de Kuwait en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. Esas reclamaciones figuran entre las "reclamaciones más urgentes" respecto a las cuales en la decisión 1 del Consejo de Administración (S/AC.26/1991/1) se establecieron "procedimientos sencillos y rápidos" para "compensar pronta y plenamente" o aportar "un importante socorro provisional". El Grupo tuvo también en cuenta las normas relativas a las pruebas aplicables a las reclamaciones de la categoría "A", según se declara en la decisión 1 y, más concretamente, en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 35 de las Normas, a saber, que los reclamantes de la categoría "A" "... deberán aportar documentos simples que acrediten el hecho y la fecha de su salida (del Iraq o de Kuwait). No se exigirá la presentación de documentos que acrediten el importe efectivo de la pérdida".

37. Con el fin de determinar si los reclamantes habían proporcionado los documentos de prueba apropiados, el Grupo examinó cada uno de los siete formularios de reclamación en papel y la documentación conexas. El examen del Grupo mostró que los documentos de prueba unidos a esos expedientes de reclamaciones correspondían a lo establecido por el Grupo de Comisionados de la categoría "A" para todas las reclamaciones de la categoría "A".

38. En particular, el Grupo observó que los siete reclamantes habían aportado pruebas pertinentes de su presencia en el Iraq el 2 de agosto de 1990, permisos de residencia iraquíes, fotocopias de pasaportes con los sellos de salida que demostraban su salida del Iraq entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, y declaraciones personales de los reclamantes en que se indicaban los últimos lugares de residencia y de trabajo en el Iraq, así como una descripción de cómo habían regresado desde el Iraq hasta Belgrado.

39. Convencido de que se habían cumplido las normas relativas a las pruebas de la categoría "A", el Grupo llega a la conclusión de que los siete reclamantes yugoslavos de la categoría "A" tienen derecho a la misma recomendación sobre la indemnización formulada por el Grupo de Comisionados de la categoría "A" con respecto al conjunto de reclamaciones aprobadas de la categoría "A".

B. Indemnizaciones recomendadas

40. El Grupo recomienda una indemnización de las siete reclamaciones de 28.000 dólares, sobre la base de 4.000 dólares a cada uno de los siete reclamantes.

41. Sobre la base de las consideraciones formuladas en la sección C.3 de la parte IV del primer informe del Grupo de Comisionados de la categoría "A"¹⁶, el Grupo recomienda que se paguen intereses por las cantidades concedidas respecto a las reclamaciones de la categoría "A" de conformidad con la decisión 16 del Consejo de Administración. El Grupo adopta también la opinión emitida por el Grupo de Comisionados de la categoría "A" en su primer informe de que la frase "la fecha en que se produjo la pérdida" que figura en la decisión 16 debe interpretarse como una sola fecha para todas las reclamaciones de la categoría "A", y que la fecha que debe servir como fecha estipulada es la de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el 2 de agosto de 1990.

¹⁶ "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la primera serie de reclamaciones por razón de la salida del Iraq o de Kuwait (reclamaciones de la categoría "A")" (S/AC.26/1994/2).

VII. EXAMEN Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN DE LA CATEGORÍA "C" DEL GOBIERNO DEL NÍGER

A. Examen de la reclamación por el Grupo

42. El Grupo examinó la reclamación de la categoría "C" del Gobierno del Níger que le remitió el Consejo de Administración. Con el fin de ayudar al Grupo en el examen de la reclamación, la Secretaría preparó un informe para que lo considerara el Grupo que comprendía los resultados de su examen detallado de la reclamación de la categoría "C" presentada por el reclamante. El examen del informe por el Grupo mostró que las pérdidas reclamadas, a saber, pérdida de bienes muebles corporales (C4-CPHO) y C6-Salarios, se han sometido a los mismos criterios de tramitación general y métodos de valoración pertinentes aplicados por el Grupo de Comisionados de la categoría "C" a los mismos tipos de pérdidas de todos los reclamantes en situaciones similares. El Grupo estimó que, según lo requerido por la metodología para la resolución de reclamaciones de la categoría "C", la información y los datos proporcionados por el reclamante en su expediente de reclamación bastaban para comprobar, en las circunstancias del caso, que sus pérdidas debidas a bienes muebles corporales (C4-CPHO) y C6-Salarios habrían sido consideradas resarcibles, en principio, por el Grupo de Comisionados de la categoría "C".

43. El Grupo consideró asimismo que la indemnización que se habría concedido por la reclamación de pérdida de bienes muebles es de 2.959,93 dólares, utilizando la información proporcionada por el reclamante para sus pérdidas C4-CPHO, de conformidad con la solicitud del modelo de regresión estadística elaborado por el Grupo de Comisionados de la categoría "C" para esos tipos de pérdidas. Del mismo modo, utilizando la metodología de resolución de reclamaciones de C6-Salarios desarrollada por el Grupo de Comisionados de la categoría "C", la cantidad que se habría recomendado para esta parte de la reclamación es de 11.961,23 dólares.

B. Indemnización recomendada

44. El Grupo, utilizando los criterios y metodologías del Grupo de Comisionados de la categoría "C" para la tramitación de reclamaciones de la categoría "C", recomienda una indemnización de 14.921,16 dólares.

45. Sobre la base de las consideraciones formuladas en la sección G de la parte II del primer informe del Grupo de Comisionados de la categoría "C"¹⁷, el Grupo recomienda que se paguen intereses por las cantidades concedidas a las reclamaciones de la categoría "C" de conformidad con la decisión 16 del Consejo de Administración. El Grupo adopta también la opinión emitida por el Grupo de Comisionados de la categoría "C" en su primer informe de que la frase "la fecha en que se produjo la pérdida" que figura en la decisión 16 del Consejo de Administración debe interpretarse como una sola fecha para todas las reclamaciones de la categoría "C", y que la fecha que debe servir como fecha estipulada es la de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el 2 de agosto de 1990.

¹⁷ "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "C")" (S/AC.26/1994/3).

VIII. PRESENTACIÓN DEL INFORME

46. Con el debido respeto, el Grupo presenta este informe al Consejo de Administración por conducto del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas.

Ginebra, 30 de enero de 2002

(Firmado): R. K. P. Shankardass
Presidente

(Firmado): H. M. Joko-Smart
Comisionado

(Firmado): M. C. Pryles
Comisionado

Anexo

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA 13ª SERIE
 DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"

Entidad reclamante	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda o retiradas ^a	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Cantidad reclamada	Cuantía de la indemnización
			(Dólares EE.UU.)	
Alemania	0	2	509.907,81	22.153,43
Australia	0	1	375.432,53	51.622,08
Canadá	5	4	4.476.805,81	396.275,03
Egipto	5	2	11.993.397,55	50.351,61
Estados Unidos	4	12	4.987.754,63	1.388.544,15
Filipinas	0	1	133.597,92	120.910,45
Francia	2	1	1.825.907,12	64.790,33
India	24 (1)	51	37.127.486,86 ^b	3.627.594,70
Islandia	0	1	457.523,89	204.474,11
Israel	0	12	5.336.950,71	1.267.545,45
Italia	0	2	59.942,91	23.550,00
Jordania	11	27	42.615.845,14	3.569.233,86
Kuwait	14	370	197.170.800,76	133.816.710,34
Líbano	1	2	446.483,91	220.032,54
Pakistán	0	4	5.187.667,34	477.387,69
Portugal	0	1	449.162,63	34.597,09
Reino Unido	2	15	10.883.939,00	1.094.546,16
República Árabe Siria	2	5	9.336.233,43	737.526,58
Sudán	0	1	233.090,00	4.008,75
Tailandia	0	1	400.000,00	46.800,00
Turquía	0	2	16.793.886,60	200.013,30
Yemen	0	2	456.314,88	36.388,84
OOPS Gaza	0	2	385.564,01	151.444,47
PNUD Egipto	0	1	130.496,54	60.000,00
PNUD Washington	0	1	111.310,70	65.723,67
Total	69 (1)	523	351.885.502,68 ^{b,c}	147.732.224,63

^a Los números entre paréntesis representan las reclamaciones retiradas, además de las reclamaciones cuyo pago no se recomienda.

^b Excluida la "cantidad reclamada" con respecto a reclamaciones retiradas.

^c Esta cantidad reclamada comprende 5.847.830,21 dólares de los EE.UU. por las pérdidas comerciales sufridas por sociedades kuwaitíes que se transferían a los grupos "E4" para su examen de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración.
